



JUZGADO DIECISEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Garantía Mobiliaria |
| Radicado | 05001400301720200058200 |
| Demandante | Moviaval S.A.S NIT 900.766.553-3 |
| Demandado | Daniel Bedoya Vargas C.C 1.128.480.672 |
| Asunto | Inadmitir demanda |

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y SS del CGP, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá el demandante allegar el historial del vehículo objeto de garantía mobiliaria, con una expedición no mayor a un (01) mes

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión, por lo antes anotado.

SEGUNDO: CONCEDER a la apoderada de la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ